

Santo Domingo, D.N.
1 de diciembre de 2025
GL -0983

Señor
Lic. Ernesto A. Bournigal Read
Superintendente del Mercado de Valores
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Av. César Nicolás Penson No. 66, sector Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Copia:
Señora Elianne Vilchez
Vicepresidente Ejecutiva
Bolsa de Valores de la República Dominicana
Calle José Brea Peña # 14, Edificio BVRD 2do Piso, Evaristo Morales

Atención: Dirección de Participantes.

Referencia: **Hecho Relevante – Modificaciones al Modelo de Contrato Marco de Suscripción de Cuotas de Participación para Fondos de Inversión Abiertos.**

Distinguido señor Bournigal:

Cortésmente, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S. A. (AFI Reservas), sociedad comercial organizada conforme a las leyes de la República Dominicana y registrada en el Mercado de Valores bajo el número SIVAF-013, en cumplimiento del artículo 241 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores, artículo 23, literal u, del Reglamento R-CNMV-2022-10-MV sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, y artículo 83, párrafos I, III y V del Reglamento R-CNMV-2019-28-MV de Sociedades Administradora y Fondos de Inversión, informa que ha realizado modificaciones al modelo de Contrato Marco de Suscripción de Cuotas de Participación para Fondos de Inversión Abiertos.

A continuación, se muestra resumen explicativo de los cambios:

Muerte del inversionista y bloqueo de cuentas: En caso de fallecimiento del inversionista, la administradora continuará disponiendo de las cuotas hasta que se presenten los documentos sucesorales y se paguen las cargas tributarias ante la DGII, conforme al Código Civil y la normativa sucesoral. Una vez notificada la muerte, la administradora debe bloquear todas las cuotas, sean individuales o mancomunadas, impidiendo cualquier rescate por cotitulares o herederos.

Requisitos para liberar fondos: Los herederos y/o cónyuge deberán cumplir con las exigencias legales y tributarias, presentando el acta de defunción, acto de determinación de herederos visado, acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos, autorización de retiro emitida por la DGII, comprobante de pago de impuestos sucesorales y pliego de modificaciones. Documentos extranjeros deben estar apostillados y traducidos por intérprete judicial.

Continuidad contractual y disposiciones especiales: Cumplidos los requisitos, los herederos podrán decidir continuar la relación contractual, respetando los mínimos de aportes y tiempo establecidos en el reglamento interno, o solicitar rescate según las condiciones del fondo. Además, las situaciones no previstas se regirán por el Código Civil y normativa sucesoral. En el caso de las cuentas mancomunadas, el fallecimiento de un cotitular implica bloqueo total hasta la designación legal de herederos. Finalmente, en caso de divorcio entre cotitulares, ambos deben notificar y presentar sentencia para definir la partición; la administradora queda exenta de responsabilidad si no fue informada.

Comunicaciones electrónicas: Las partes podrán intercambiar documentos y mensajes por medios electrónicos, cumpliendo la normativa vigente. El correo registrado será el medio válido para comunicaciones, suscripciones y rescates. Además, el inversionista consiente la recepción de documentos por correo electrónico, el uso de sus datos para validación y cumplimiento normativo, y la utilización de firma electrónica y autenticación digital.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día 31 de diciembre de 2025. Se informa a los aportantes el derecho de rescate de sus cuotas de participación sin que por este hecho se genere penalidad de ningún tipo hasta el día hábil anterior a la entrada en vigor de las modificaciones.

Sin más por el momento, se despide,

Cordialmente,

Lic. Virgilio Bello
Gerente Legal

